

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que soliciten la participación en los procedimientos de selección de personal a que hace referencia el artículo 2º de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 4º. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según el grupo o la categoría laboral de la plaza a la que se pretenda acceder, en función de la titulación que se exija para la misma, de acuerdo con la Tarifa que contiene el apartado siguiente.

2. La cuota tributaria resultará de la aplicación del siguiente Cuadro de Tarifas:

Concepto	Importe Pesetas	Importe Euros
Pruebas de acceso a cuerpos o escalas del Grupo A, así como cualquier otro personal asimilado	5.000	30,05
Pruebas de acceso a cuerpos o escalas del Grupo B, así como cualquier otro personal asimilado	4.000	24,04
Pruebas de acceso a cuerpos o escalas del Grupo C, así como cualquier otro personal asimilado	3.000	18,03
Pruebas de acceso a cuerpos o escalas del Grupo D, así como cualquier otro personal asimilado	2.000	12,02
Pruebas de acceso a cuerpos o escalas del Grupo E, así como cualquier otro personal asimilado	2.000	12,02

Artículo 6º. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad administrativa que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para la participación en las pruebas selectivas de personal que convoque este Ayuntamiento.

Artículo 7º. Gestión.

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. A estos efectos, las instancias solicitando la participación en las pruebas selectivas de personal que convoque este Ayuntamiento deberán venir acompañadas del justificante de ingreso en la Tesorería municipal del importe de la tasa correspondiente o, en su caso, del justificante de haber realizado el ingreso conforme lo establecido por el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En su redacción dada tras la Ley 4/1999 de 13 enero, de modificación de ésta.

2. El importe de la presente Tasa no podrá ser devuelto salvo en el caso de no ser el aspirante admitido a las pruebas selectivas por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En La Guancha, el día 27 de diciembre de 1999.- La Alcaldesa-Presidenta, Mª Elena Luis Domínguez.

ANUNCIO

14769

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 1999, acordó aprobar provisionalmente, en los términos que se contienen en el siguiente texto, la implantación del Reglamento regulador de la utilización de la perrera municipal que seguidamente se publica, acuerdo elevado automáticamente a definitivo al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, entrando en vigor de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local ya mencionada, una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la misma Ley.

“REGLAMENTO NÚM. 29, REGULADOR DE LA UTILIZACIÓN DE LA PERRERA MUNICIPAL.

CAPÍTULO I.**DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1º. La Perrera Municipal es un bien de dominio público, servicio público, situada en la zona conocida por El Remate, destinado esencialmente a los fines de recogida, depósito y custodia de perros presuntamente abandonados, que deambulen por la vía pública, sin perjuicio de atender otras necesidades.

Artículo 2º. Constituye el objeto del presente Reglamento la formulación de un conjunto de normas encaminadas a la planificación de los servicios y actividades a desarrollar dentro de la Perrera de ámbito municipal. No obstante, mediante la firma de los oportunos convenios administrativos podrá prestar servicios para animales de otros ámbitos territoriales.

Artículo 3º. El Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Artículo 4º. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento:

- Aprobar, modificar o derogar este Reglamento.
- Coordinar todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las entidades respectivas.
- Determinar los créditos anuales necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones, derivadas de los planes de inversión y gastos corrientes en la Perrera Municipal.
- Interpretar este Reglamento y resolver las dudas que puedan plantearse.

Artículo 5º. Será competencia de la Comisión de Gobierno Municipal, solicitar y aceptar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Comunidad Autónoma, Corporaciones públicas y particulares.

Artículo 6º. Será competencia de la Alcaldía-Presidentencia, que podrá delegar en la Concejalía Delegada de Protección de Animales:

- Dirigir y conservar la Perrera Municipal y la organización de sus servicios.
- Coordinar la utilización de las instalaciones.
- Disponer gastos en la Perrera Municipal dentro de los límites de su competencia y de los créditos presupuestados.
- Inspeccionar las actividades.
- Las demás que expresamente le fijen las leyes y las que asignadas al Ayuntamiento no se atribuyan expresamente al Pleno.

CAPÍTULO II.**MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA PERRERA MUNICIPAL.**

Artículo 7º. La Perrera Municipal se conservará en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 8º. Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades, se comunicará a la Alcaldía-Presidentencia.

CAPÍTULO III.**ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

Artículo 9º. El personal municipal de la Policía Local podrá capturar a los perros que deambulen por la vía pública sin custodia, y los depositarán durante un período mínimo de veinte (20) días en la Perrera Municipal. Dichos animales podrán ser reclamados por sus dueños, previo pago de los gastos de vacuna y mantenimiento, si a ello hubiere lugar. Si transcurriera el plazo indicado sin ser retirados y previa gestión con particulares interesados o con entidades protectoras para que se hagan cargo de su custodia o cesión, se podrá proceder a su sacrificio bajo estricto control veterinario y con la debida constancia certificada que indique la fecha y motivo del mismo.

La destrucción posterior de los cadáveres se efectuará por incineración o por enterramiento, que se llevará a efecto conforme a la legislación vigente en esta materia, garantizando la salubridad y seguridad.

Artículo 10º. Una vez recogido el animal, deberá formularse la reseña del mismo indicando su especie, raza, sexo, edad, así como todas las particularidades que permitan su identificación, que se ajustará al modelo indicado en el Anexo I. Asimismo, se indicará en que jaula es introducido, todo lo cual se hará constar en una ficha que será individual. En el caso de que el animal recogido pueda ser identificado, se dará aviso fehaciente a su propietario y éste tendrá un plazo máximo de diez (10) días para que pueda proceder a su recuperación, previo abono de los gastos que hayan



originado su custodia y mantenimiento, tal como se establece en el artículo anterior.

Artículo 11º. Para los animales recién recogidos existirá una o varias jaulas en las que se alojarán para su desparasitación externa e interna. Estas jaulas deberán estar aisladas del resto, preferiblemente independizadas totalmente. Una vez hecho el reconocimiento adecuado y cuando se considere oportuno pasarán los animales a las jaulas comunes.

En todo caso, se aislarán los animales enfermos de los sanos hasta su total recuperación. En el caso de que existan animales con enfermedades peligrosas o de alta contagiosidad y no sea posible el aislamiento necesario, se considerará con los servicios veterinarios, el sacrificio de los mismos.

Artículo 12º. La limpieza de las jaulas deberá realizarse diariamente utilizando desinfectantes.

Artículo 13º. Se vacunará a los animales y se desparasitarán periódicamente, siguiendo el plan indicado por los servicios veterinarios.

Artículo 14º. Se realizarán chequeos sanguíneos para detectar la presencia de animales afectados por la filarosis canina, imponiendo el tratamiento correspondiente. Asimismo, se instaurará un tratamiento preventivo contra los vermes.

Artículo 15º. Siempre que exista disponibilidad de espacio, podrá reservarse determinadas plazas de la Perra Municipal, para que los vecinos del municipio propietarios de perros los depositen temporalmente, previo pago del precio público correspondiente, actuando la perra como residencia. Los animales habrán sido vacunados y desparasitados previamente al ingreso, exigiéndose la cartilla sanitaria de vacunación. Los propietarios deberán acatar las normas sanitarias establecidas -chequeos sanguíneos, parasitológicos, tratamientos oportunos, etc.

CAPÍTULO IV.

INSPECCIÓN SANITARIA.

Artículo 16º. Corresponderá al facultativo veterinario, con independencia de otras atribuciones ya contempladas, y a aquellos otros organismos competentes, el control higiénico y la vigilancia sanitaria de las instalaciones y dependencias de la Perra Municipal, actuando de modo permanente y por su propia iniciativa.

Artículo 17º. A tal efecto deberán:

- Comprobar el estado sanitario de los animales.
- Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones y dependencias de la perra.
- Levantar actas como consecuencia de las inspecciones.
- Emitir informes facultativos sobre el resultado de las inspecciones y análisis practicados.

Artículo 18º. Dado el carácter de autoridad del Inspector Veterinario, durante el ejercicio de su misión en la Perra Municipal, el personal municipal de servicio en el mismo le queda subordinado, debiendo prestarle la colaboración y servicios que le fueran requeridos.

CAPÍTULO V.

INTEGRACIÓN Y CONCIENCIACIÓN SOCIAL.

Artículo 19º. Se tenderá a adaptar las condiciones en que se encuentren los animales recogidos a las que requieran los posibles nuevos dueños que se hagan cargo de la custodia y cuidado optando por esta solución como la más idónea para resolver la situación planteada por los animales presuntamente abandonados, todo ello dentro de los cauces éticos que impone la consideración de los mismos.

Artículo 20º. Se divulgará para conocimiento general de la población, los beneficios y satisfacciones, pero también los deberes que reporta la tenencia de animales de compañía y los perjuicios que ocasiona su abandono, así como la consideración de posibles intervenciones quirúrgicas que eviten esta situación como por ejemplo la ovariectomía, castración, ligadura de trompas, etc.

Asimismo, se realizarán campañas informativas continuas, indicando las ventajas de la adquisición de un animal en la Perra Municipal -ya vacunado y desparasitado-.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento que consta de 20 artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el período a que hace referencia el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I.

AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA.

PERRERA MUNICIPAL.

Datos Registrales.

Nombre:	Fecha de Alta:
Especie:	Número censal:
Sexo:	Número de Tatuaje:
Raza:	Número de Chapa:
Capa:	Número de Chip:
Fecha de nacimiento:	
Clase:	
Domicilio:	
Fecha baja:	
Motivo de la baja:	

Propietario.

D.N.I.:	
Nombre:	
Domicilio:	
Municipio:	
	Cód. Postal:
	Teléfono:

En La Guancha, a 27 de diciembre de 1999.- La Alcaldesa-Presidenta, M^a Elena Luis Domínguez.

ANUNCIO

14770

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 1999, acordó aprobar provisionalmente, en los términos que se contienen en el siguiente texto, la implantación de la Ordenanza Fiscal que seguidamente se publica, acuerdo elevado automáticamente a definitivo al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública.

ORDENANZA NÚM. 30, REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA PERRERA MUNICIPAL.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1 e) y 117 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento podrá establecer y exigir precios públicos, que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 48 de la Ley citada, por la Ley 8/89, de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos, en su redacción dada tras la Ley 25/1998, de 13 de julio, y por lo preceptuado en la Ordenanza de Normas Generales para el Establecimiento o Modificación de Precios Públicos de este Ayuntamiento.

OBJETO.

Artículo 2º. Constituye el objeto del presente precio público, la prestación del servicio en la perra municipal, consistente en la recogida, custodia y mantenimiento de los perros, durante el período solicitado por sus propietarios.

OBLIGADOS AL PAGO.

Artículo 3º. Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 4º.

1. La prestación del servicio tendrá carácter rogado, debiendo ser solicitado por los interesados, mediante la oportuna solicitud en el Registro General de este Ayuntamiento.

2. El pago del precio público, se realizará en régimen de autoliquidación mediante depósito previo de su importe total, como requisito para prestar los servicios y realizar las actividades objeto de esta orde-

